



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VI Legislatura

Pamplona, 13 de noviembre de 2003

NUM. 20

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a mejorar la salida a Francia a través de la N-135. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 8](#)).

—Moción por la que se propone la implantación del ikasbono/bono lectivo a todos los estudiantes obligados a desplazamiento. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 8](#)).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acelerar la ejecución de las obras de la N-232. Rechazo por la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras ([Pág. 8](#)).

—Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a favorecer la migración de los sistemas de código propietario a los sistemas de código abierto. Aprobación por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos ([Pág. 9](#)).

—Resolución por la que se crea una ponencia para estudiar y valorar propuestas en materia de autogobierno. Aprobación por la Comisión de Régimen Foral ([Pág. 9](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Convocatoria de pruebas selectivas entre funcionarios del Parlamento de Navarra para formación y perfeccionamiento como administrativos. Relación de aspirantes aprobadas ([Pág. 10](#)).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Proposición de reforma del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento ([Pág. 11](#)).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 4, de 10 de septiembre de 2003.

Pamplona, 7 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del artículo 1 sustituyendo la totalidad de su contenido por el siguiente texto:

«Artículo 1. Se acuerda la modificación de la Ley Foral 9/1996, de 17 de junio, de Espacios Naturales de Navarra en los siguientes artículos:

Nueva redacción del artículo 11:

Artículo 11. Reservas Naturales.

1. Actividades no constructivas. Quedan prohibidas las acciones que impliquen movimiento de tierra, salvo las que sean necesarias para proteger la integridad del propio espacio; la roturación; la desecación, la corta a hecho; el aprovechamiento maderero; la introducción de especies no autóctonas, la captura o muerte de animales silvestres, sin perjuicio de lo que señala la disposición adicional segunda de esta ley; la quema de vegetación, el aprovechamiento agropecuario y la acampada.

Excepcionalmente en la Reserva Natural de Larra podrá autorizarse el aprovechamiento del

recurso de la nieve para el desarrollo de actividades de deporte organizado o de ocio relacionadas con la misma. Estas actividades nunca podrán conllevar la implantación y usos de ningún tipo de arrastre mecánico. Estas actividades habrán de ser expresamente previstas y analizadas, y en su caso sometidas a la evaluación de impacto medioambiental.

El resto de actividades podrán autorizarse según su compatibilidad con el régimen de protección y la legislación específica aplicable.

2. Actividades constructivas. Podrán autorizarse las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental, y, excepcionalmente y previa evaluación de impacto ambiental, las infraestructuras declaradas de interés general, cuya implantación no deteriore gravemente la integridad de la reserva natural.

También con carácter excepcional y previa declaración de impacto ambiental, podrán autorizarse en la Reserva Natural de Larra las construcciones e instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de las actividades permitidas para el aprovechamiento del recurso de la nieve, quedando expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de arrastre o instalación mecánica dentro de la reserva. Estas actuaciones habrán de ser expresamente previstas y analizadas, y en su caso sometidas a la evaluación de impacto medioambiental.

Quedan prohibidas todas las demás.

Nueva redacción del artículo 18:

Artículo 18. Zonas periféricas de protección:

Punto 3. El régimen de actividades y uso en los interiores de las zonas periféricas de protección de las reservas integrales, reservas naturales y enclaves naturales será el siguiente:

A) Actividades no constructivas:

A.1. Podrán autorizarse:

- Las científicas.
- Las vinculadas a la investigación, la educación ambiental y las divulgativas.
- Las vinculadas a la ejecución de infraestructuras de interés general o de utilidad pública.
- Los usos agrícolas y ganaderos que se vinieran realizando de forma continuada y sus mejoras, cuando resulten compatibles con la protección del medio natural.
- El aprovechamiento forestal conforme a proyectos de ordenación o planes técnicos forestales.
- Las cinegéticas conforme a planes de ordenación cinegética.
- La práctica de deportes que el plan de uso y gestión del espacio natural considere compatibles con la conservación de la naturaleza.
- Las vinculadas a actividades deportivas organizadas y de ocio que hubieran sido autorizadas.

B) Actividades constructivas:

B.1. Podrán autorizarse:

- Las construcciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas a la investigación y educación ambiental.
- Las infraestructuras declaradas de interés general o de utilidad pública.
- Excepcionalmente, las construcciones e instalaciones vinculadas a los aprovechamientos agrícolas, ganaderos o forestales que deban desarrollarse en suelo no urbanizable y que no deterioren gravemente la zona periférica de protección.
- También con carácter excepcional y previa declaración de impacto ambiental, podrán autorizarse en la zona periférica de la Reserva Natural de Larra, las construcciones e instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de las actividades permitidas para el aprovechamiento del recurso de la nieve, quedando expresamente prohibida la instalación de cualquier tipo de arrastre o instalación mecánica dentro de la zona. Estas actuaciones habrán de ser expresamente previstas y analizadas, y en su caso sometidas a la evaluación de impacto medioambiental.»

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1, apartado titulado "DEFINICIÓN PERÍMETRO RESERVA NATURAL DE LARRA". Debe decir:

«Situado en el N.E. del término municipal Isaba.

Límites:

– Área General.

Norte:

Partiendo del punto 11 (X, 679.865,097; Y, 4.757.940,261) hacia el E.S.E hasta el punto 12 (X, 679.968,907; Y, 4.757.892,821) después hacia el E hasta el punto 13 (X, 680.178,447; Y, 4.757.881,561), se sigue dirección Este hasta el punto 14 (X, 680.437,577; Y, 4.757.935,071); a continuación en dirección N.O. hasta el punto 15 (X, 680.285,717; Y 4.758.102,901); siguiendo en dirección N.O. hasta el punto 16 (X, 679.950,417; Y, 4.758.457,); continúa en dirección Norte hasta el punto 1, (X,679.839,960; Y, 4.758.968,125); desde este punto y siguiendo en dirección S.O. por la línea de frontera con Francia hasta el punto 20 (X, 678.932,655; Y, 4.758.181,342). Desde este punto el límite de la zona de protección continúa por la frontera hasta encontrarse con el camino, por el cual continúa en dirección Suroeste hasta el mojón fronterizo número 256, situado en el collado de Eraiz. El límite continúa por la frontera con Francia hasta el punto de coordenadas X, 677.700; Y, 4.758.000; Z, 1.660

Oeste:

Desde el punto anterior, el límite de la zona de protección continúa en dirección Suroeste por el fondo de un barranco hasta la carretera. Continúa por la carretera hasta el punto de coordenadas X, 676.820; Y, 4.757.524; Z, 1.470. Desde este punto, y en línea recta en dirección Suroeste, el límite llega al punto X, 676.470; Y, 4.756.546; Z, 1.8.50, desde donde en línea recta se llega al punto de la carretera sobre el río Belagua.

Sur:

A partir del puente, el límite continúa en dirección suroeste por la línea que separa el bosque de los campos de cultivo del Rincón de Belagua, hasta llegar al denominado corral de Incha. Desde el corral, el límite se dirige en línea recta en dirección Sureste hasta el punto de coordena-

das X, 678.020; Y, 4.754.610; Z, 1.080. Desde este punto, continúa por la cota 1.080 m hasta el punto de coordenadas X, 678.459,444; Y, 4.754.553,199. A partir de este punto, sigue por el fondo del barranco de Aztaparreta hasta el punto de coordenadas UTM X, 678.823,897; Y, 4.753.774,071; Z, 1.255.

– Área discontinua de la anterior.

Partiendo del punto 2 (X 681.067,558; Y 4.759.502,561), sigue en línea recta en dirección Este hasta llegar a la curva de nivel de cota 1.655, siguiendo por dicha curva de nivel hasta el punto 3 (X 681.690,213; Y 4.759.250,677). Siguiendo hacia el Este ascendiendo hasta el punto 4 (X 682.005,585; Y 4.759.202,796). Seguir la curva de nivel de cota 1.730 hacia el Este hasta el punto 5 (X 682.688,106; Y 4.759.329,181). Ascender por la loma dirección Suroeste hasta el punto 6 (X 682.486,250; Y 4.759.162,577). Seguir curva de nivel de cota 1.795 rodando el valle de La Contienda hasta el punto 7 (X 682.657,176; Y 4.759.694,683). Descender por la Loma dirección Oeste hasta el punto 8 (X 682.462,551; Y 4.759.532,470). Seguir la curva de nivel cota 1.705 hacia el Oeste hasta el punto 9 (X 681.292,960; Y 4.759.523,811). Descender hacia el Norte hasta la frontera punto 10 (X 681.266,826; Y 4.759.579, 839). Seguir por la frontera hasta el punto 2 (X 681.067,558; Y 4.759.502,561).»

Motivación: Supone la incorporación del área que iba a ser excluida de la Reserva a la Zona Periférica de Protección.

La zona de posible implantación del Centro de Esquí Nórdico de Larra-Belagua no debe quedar exenta de régimen de protección mientras espera a ser declarada por las instituciones europeas Zona de Especial Conservación a efectos de su incorporación a la Red Ecológica Natura 2000 dentro del ámbito Larra-Aztaparreta.

En ese sentido se propone que el área pase de su actual calificación a formar parte de la Zona Periférica de Protección, con lo que el conjunto de la Reserva se mantiene inalterado y el régimen aplicable a la Zona Periférica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Foral 9/1996, de Espacios Naturales de Navarra, permitirá que se examine la viabilidad ambiental y, en su caso, se autorice el Proyecto de Centro de Esquí Nórdico mencionado.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de modificación del artículo 1.

Se propone modificar el texto desde donde dice “DEFINICIÓN PERÍMETRO RESERVA NATURAL DE LARRA-BANDA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN” suprimiendo el resto del texto hasta el final y sustituyéndolo por el siguiente:

«Los límites de la superficie de la Banda Periférica de Protección serán los que correspondan a los terrenos declarados actualmente como Banda Periférica de Protección y los terrenos que hayan sido excluidos de la Zona de Reserva Natural de Larra por la modificación de límites anterior.»

Motivación: Dada la importancia del espacio objeto de regulación en esta Ley debemos garantizar un régimen de protección suficiente de los bienes y valores naturales existentes en la zona para intentar conseguir que todas las zonas que se modifican con esta redelimitación estén incluidas en la Banda Periférica de Protección.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 1. Se propone la modificación del título del apartado “DEFINICIÓN PERÍMETRO RESERVA NATURAL-BANDA DE PROTECCIÓN”. Debe decir:

«DEFINICIÓN PERÍMETRO RESERVA NATURAL-ZONA DE PROTECCIÓN».

Motivación: Emplear la terminología acuñada por la Ley Foral 9/1996.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión del artículo 2.

Motivación: En coherencia con la enmienda anterior, carece de fundamento mantener este artículo.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de creación de nuevo artículo:

«Artículo 3. Los terrenos excluidos, por medio de esta modificación de la Ley Foral 9/1996, de la Reserva de Larra e incorporados a su Banda Periférica de Protección continuarán incluidos en el LIC Larra-Aztaparreta, tal y como acordó el Gobierno de Navarra por Acuerdo del 2 de septiembre de 2002.»

Motivación: Dada la importancia del espacio objeto de regulación en esta ley, debemos garantizar un régimen de protección suficiente de los bienes existentes en la zona.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de creación de nuevo artículo:

«Artículo 4. 1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley el Gobierno de Navarra y la Junta del Valle de Roncal elaborarán el Plan de Ordenación de Uso y Gestión del LIC de Larra-Aztaparreta.

2. El Plan, además de contemplar las medidas necesarias para el mantenimiento de los hábitats, con prioridad de los de flora y fauna, contemplará la regulación de los usos deportivos que sean compatibles en la citada zona, especificándose dónde, cuándo y en qué condiciones podrán llevarse a cabo.

3. El Plan de Ordenación de Uso y Gestión de Larra-Aztaparreta prohibirá expresamente la instalación de remotes mecánicos en su área de influencia.

4. El Plan de Ordenación de Uso y Gestión del LIC de Larra-Aztaparreta contemplará los medios humanos, materiales y económicos necesarios para cumplir con los objetivos en él señalados.

5. Se permitirá la construcción de un único refugio, previsto en El Ferial, y será utilizado durante todo el año como Centro de Interpretación y Educación Ambiental, y para la gestión y control de la zona Larra-Aztaparreta.

6. En La Contienda sólo se autorizará la práctica del esquí de fondo cuando la cota de nieve no permita la práctica de esta actividad en las pistas de El Ferial, Eskilzarra y Bortuzko.

7. La Junta del Valle de Roncal no podrá, salvo modificación de la presente ley, vender ni los terrenos ni las instalaciones del Centro de Esquí Nórdico a entidades privadas.

8. En el proceso de elaboración del Plan de Uso y Gestión del LIC se buscará el máximo consenso con los agentes sociales implicados.

9. Se creará un órgano de gestión del LIC en el que participarán al menos la Junta del Valle de Roncal, Gobierno de Navarra y representantes de los agentes implicados en el desarrollo de la zona y organizaciones de desarrollo socioeconómico: Cederna-Garalur, Consorcio Turístico, representantes de organizaciones empresariales y agrarias de la zona, Federación de Montaña, etc. Reglamentariamente se determinará su composición y régimen de funcionamiento.»

Motivación: Necesidad de disponer de un documento de gestión activo y participativo de este espacio natural. La solución de los conflictos que se generen entre el uso y la gestión de los Espacios Naturales Protegidos pasa necesariamente por la participación social y la co-gestión.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de creación de nuevo artículo:

«Artículo 5. Las intervenciones que se deriven del Proyecto de Centro de Esquí Nórdico del Valle de Roncal deberán contar, en el desarrollo de las mismas, con una dirección de obra en la que participará una asesoría ambiental continua.

El refugio previsto al borde de la carretera de El Ferial deberá contar con un adecuado sistema de tratamiento de las aguas residuales y de basuras generadas, utilizándose fuentes de energía renovables.

Las pistas de La Contienda no superarán los tres metros de anchura, reutilizándose el manto vegetal original (tepe) que previamente se habrá retirado.

Para salvar las diferentes dificultades de trazo en la medida de lo posible se utilizarán estruc-

turas artificiales desmontables una vez terminada la temporada de esquí.»

Motivación: Realizar una intervención lo más respetuosa posible.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL

ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de adición de una disposición adicional primera, cuyo texto sería:

«El Gobierno Foral elaborará, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, un Plan de Uso y Gestión de Larra que garantice y respete el medio ambiente de las zonas hasta ahora incluidas en el Plan de Uso y Gestión de las Reservas Naturales de Navarra de 1998.»

Motivación: Es imprescindible elaborar, a la mayor brevedad posible, un Plan de Uso y Gestión de Larra, dado que actualmente quedan fuera de toda protección medioambiental, zonas que hasta ahora eran consideradas parte de la Reserva Natural de Larra. El impacto ecológico que la redelimitación de la Reserva Natural supone tiene que ser el menor posible y, sobre todo, no deben quedar zonas sin ninguna protección legal.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE
NAVARRA**

Enmienda de adición de una disposición adicional con el siguiente texto:

«Las infraestructuras, construcciones e instalaciones para la práctica del esquí de fondo serán como máximo similares a las previstas en el Proyecto de Centro de Esquí Nórdico Larra-Belagua, y ello sólo en cuanto sean consideradas compatibles tras la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.»

Motivación: Puesto que el proyecto redactado ha estudiado de manera integral el recurso nieve y las condiciones de su aprovechamiento, parece que el conjunto de pistas y sus características, instalaciones y construcciones habrá sido debidamente dimensionado y, en esa medida, parece razonable establecerlo como límite máximo, sometiéndolo, como es lógico, a las restricciones

o condiciones que se deriven de la Evaluación de Impacto Ambiental.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de creación de una disposición transitoria:

«Disposición transitoria. Transitoriamente, hasta la aprobación del Plan de Ordenación, Uso y Gestión del LIC de Larra-Aztaparreta, los usos autorizados en esta zona (La Contienda, Zanpori, El Ferial, Bortuzko, Eskilzarra, bosque de Eskilzarra) son:

- Esquí de fondo y esquí de fondo organizado.
- Los usos ganaderos tradicionales

Quedan prohibidas aquellas actividades deportivas que utilicen medios mecánicos y de motor.

Otras actividades deportivas podrán ser autorizadas por el Gobierno de Navarra.»

Motivación: Dar cobertura legal a actividades actualmente en desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión de la disposición derogatoria.

Motivación: Dado el contenido de la enmienda al artículo 1, carece de sentido el mantener la disposición derogatoria de la proposición de ley.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR LA
PARLAMENTARIA FORAL
ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

Enmienda de sustitución de la disposición final segunda. El texto propuesto sería:

«Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor al mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.»

Motivación: Dado que tras la aprobación de esta Ley habrá zonas que hasta ahora eran consideradas Reserva Natural y que ahora no lo serán, estimamos necesario aplazar la entrada en vigor de esta Ley, otorgando con ello algo más de tiempo para la elaboración del Decreto Foral pertinente.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
**ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS ETXEGARAI
ANDUEZA**

Enmienda de creación de una nueva disposición final:

«Disposición final.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley, elaborará, junto con las entidades y agentes locales, un Plan Integral de Desarrollo del Pirineo Navarro.»

Motivación: Utilizar los medios necesarios para atajar el proceso de despoblamiento y regresión económica del Pirineo Navarra.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de modificación del título.

Se propone modificar el título de la proposición de ley foral, donde dice “de redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección”.

Sustituir por: “en cuanto a los usos y actuaciones permitidas en la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección”.

Motivación: En coherencia con las enmiendas al articulado, consideramos necesaria la modificación de título de la proposición.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
ARALAR

Enmienda de supresión parcial de la exposición de motivos.

Se propone eliminar de la exposición de motivos los últimos párrafos que hacen referencia directa al cambio de relimitación de la reserva.

La exposición de motivos quedará tal cual está, excluyendo los siguientes párrafos:

«La presente proposición de Ley Foral pretende reconsiderar la relimitación física de la Reserva Natural de Larra y su zona de Protección, excluyendo los terrenos en los que en la actualidad se sitúan las pistas de El Ferial, Eskilzarra y Bortuzko, así como los terrenos de Larra que, tras un pormenorizado y riguroso estudio por la Junta General del Valle de Roncal, han sido seleccionados como idóneos para la adecuación del Centro de Esquí Nórdico de Larra-Belagua.

La superficie de la Reserva Natural de Larra asciende a 2.353 Ha y la zona periférica de protección a 917 Ha.

La reconfiguración que se pretende afecta a 60 Ha, superficie que no se considera cuantitativamente apreciable y que por su ubicación, situada en el borde exterior de la zona de colindancia con la carretera, tampoco puede estimarse significativa para los valores y recursos que determinaron la configuración de Larra como reserva natural.

Conviene precisar que la exclusión de los terrenos necesarios para la práctica del esquí de fondo del ámbito de la reserva y de su zona periférica de protección, no supone liberar a tales suelos de su sujeción de normas de adecuación y protección medioambiental, ya que tales suelos se encuentran incluidos por acuerdo de Gobierno de Navarra de 2 de septiembre de 1996 en la propuesta de lista de lugares de la región alpina de Navarra susceptible de ser declarados Zona de Especial Conservación (Z.E.C.) a efectos de su incorporación a la Red Ecológica Natura 2000, dentro del ámbito LARRA-AZTAPARRETA, lo que conllevaría su sujeción a las exigencias contenidas en la directiva 92/43/CE, del Consejo de 21 mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre.

En virtud de lo expuesto, se presenta la siguiente proposición de Ley Foral de redelimitación de la Reserva Natural de Larra y su zona periférica de protección.»

Motivación: Dado que las enmiendas que se proponen suponen la eliminación de la referencia al cambio de la delimitación de la reserva, esta parte de la exposición de motivos carece de sentido.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a mejorar la salida a Francia a través de la N-135

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2003, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras de la Cámara rechazó la moción por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a mejorar la salida a Francia a través de la N-135, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7, de 6 de octubre de 2003.

Pamplona, 3 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se propone la implantación del ikasbono/bono lectivo a todos los estudiantes obligados a desplazamiento

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 2003, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras de la Cámara rechazó la moción por la que se propone la implantación del ikasbono/bono lectivo a todos los estudiantes obligados a desplazamiento, presentada por el Parlamentario Foral

Ilmo. Sr. D. Txentxo Jiménez Hervas y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 13 de octubre de 2003.

Pamplona, 3 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acelerar la ejecución de las obras de la N-232

RECHAZO POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2003, la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a acelerar la ejecución de las obras de la N-232, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de

Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 15, de 3 de noviembre de 2003.

Pamplona, 3 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a favorecer la migración de los sistemas de código propietario a los sistemas de código abierto

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a favorecer la migración de los sistemas de código propietario a los sistemas de código abierto", aprobada por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2003.

Pamplona, 10 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a favorecer la migración de los sistemas de código propietario a los sistemas de código abierto

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan interdepartamental para favorecer la migración de los sistemas de código propietario a los sistemas de código abierto.

Resolución por la que se crea una ponencia para estudiar y valorar propuestas en materia de autogobierno

APROBACION POR LA COMISION DE RÉGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se crea una ponencia para estudiar y valorar propuestas en materia de autogobierno", aprobada por la Comisión de Régimen Foral del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003.

Pamplona, 10 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Resolución por la que se crea una ponencia para estudiar y valorar propuestas en materia de autogobierno

1. Crear, en la Comisión de Régimen Foral, una ponencia sobre el estudio, valoración y propuestas en materia de autogobierno en Navarra.

2. El objeto del trabajo de la ponencia será realizar un informe sobre la situación actual de nuestro autogobierno; así como de sus posibilidades para avanzar en el desarrollo del autogobierno de Navarra.

3. Los diferentes grupos parlamentarios presentarán sus propuestas al objeto de establecer el trabajo y el debate de las mismas.

4. La ponencia podrá recabar de diferentes personas, expertos y agentes sociales sus valoraciones y propuestas.

5. El trabajo encomendado terminará con un documento en el que se plasmen las conclusiones y propuestas aprobadas por mayoría. Se incorporarán los diferentes votos particulares que se produzcan. El plazo de finalización del mismo se establece en cuatro meses prorrogables.

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria de pruebas selectivas entre funcionarios del Parlamento de Navarra para formación y perfeccionamiento como administrativos

Relación de aspirantes aprobadas

Una vez efectuados el concurso de méritos y las pruebas selectivas previstas en la "Convocatoria de pruebas selectivas entre funcionarios del Parlamento de Navarra para formación y perfeccionamiento como administrativos", aprobada por Resolución del Letrado Mayor de 2 de septiembre de 2003, de acuerdo con la base 6.^a de la misma, se hace pública la relación de aspirantes aprobadas, ordenadas según su puntuación, que es la siguiente:

- 1.^a Martínez Orduña, M.^a Jesús 34,20 puntos
2.^a Arizcuren Rey, M.^a Ángeles 32,40 puntos

3.^a Ventura Arbilla, Ana Isabel 29,20 puntos

4.^a Urmeneta Marín, Olga 28,74 puntos

Lo que se hace público a los efectos previstos en la convocatoria en orden a la realización de las tareas de formación y perfeccionamiento como administrativos, según el sistema de llamamientos previsto en la base 7.^a de la misma.

Pamplona, 29 de octubre de 2003

El Secretario del Tribunal: Luis Javier Fortún
Pérez de Ciriza

**Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

Proposición de reforma del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE REGLAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento, en relación con la proposición de reforma del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 5, de 22 de septiembre de 2003.

En relación con el citado dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 7 de noviembre de 2003

El Presidente: Rafael Gurrea Induráin

Dictamen

Proposición de reforma del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra considera que el número y la denominación de las Comisiones Ordinarias del Parlamento deben estar relacionados en gran parte con la composición del Gobierno de Navarra y con la denominación de los distintos departamentos que lo forman, con el fin de que los asuntos a tratar por cada una de las comisiones residan preferentemente en una de las Consejerías, lo que sin duda facilitará el ejercicio de las funciones de impulso y control que debe desarrollar el Parlamento de Navarra.

El Parlamento de Navarra entiende que desde la aprobación del Reglamento del Parlamento de Navarra vigente en la actualidad, febrero de 1995,

se han introducido importantes modificaciones en la organización de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Foral, tanto en la denominación como en las competencias de los distintos departamentos que la forman, principalmente las derivadas del Decreto Foral 334/1996, de 23 de septiembre, que modificaban sustancialmente el artículo 46 de la Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral.

Asimismo, al inicio de la VI Legislatura, el Gobierno ha producido importantes cambios en su composición. Sin duda la más importante de las modificaciones ha sido la creación mediante la Ley Foral 31/2003, de 17 de junio, de un nuevo departamento, el Departamento de Cultura y Turismo-Institución Príncipe de Viana, lo que justificaría por sí mismo la modificación del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra. Igualmente ha habido importantes modificaciones derivadas de los recientes decretos forales de aprobación y modificación de la estructura orgánica de los actuales Departamentos.

Por estas razones, el Parlamento de Navarra entiende que el Reglamento actual de la Cámara debe modificarse, por lo que se propone una nueva redacción del artículo 58.1 del Reglamento del Parlamento de Navarra que fija las Comisiones Ordinarias y su denominación.

ARTICULADO

Artículo único. Se modifica el apartado 1 del artículo 58 del Reglamento del Parlamento de Navarra, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 58.1. Son Comisiones Ordinarias las siguientes:

- Régimen Foral.
- Economía, Hacienda y Presupuestos.
- Presidencia, Justicia e Interior.
- Administración Local.
- Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- Educación.
- Cultura y Turismo.
- Sanidad.
- Bienestar Social, Deporte y Juventud.
- Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.
- Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo.
- Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Disposición adicional. La Comisión de Presidencia, Justicia e Interior sucede a la Comisión de

Presidencia, Función Pública e Interior; la Comisión de Educación sucede a la Comisión de Educación y Cultura; la Comisión de Bienestar Social, Deporte y Juventud sucede a la Comisión de Asuntos Sociales; la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones sucede a la Comisión de Obras Públicas e Infraestructuras; la Comisión de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo sucede a la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo; y la Comisión de Agricultura, Ganadería y Alimentación sucede a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Disposición final primera. En un plazo de veinte días, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma del Reglamento, se constituirá la Comisión de Cultura y Turismo.

Disposición final segunda. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra. También se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 40,27 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial 1,02 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,20 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Navas de Tolosa, 1</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---